



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Toluca CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 29 de noviembre del 2005
No. 106

SECRETARIA DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL SUBSECRETARIO DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, LA FACULTAD PARA PARTICIPAR EN LAS COMISIONES DE REPRESENTACION DEL TITULAR, ANTE AUTORIDADES HIDRAULICAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO ACORDAR EN SU REPRESENTACION CON EL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1549-B1, 4424, 4419, 4421, 4422, 4423, 4425, 4427, 4428, 4429, 4430, 4431, 4432, 4434, 1854-A1, 1855-A1, 1856-A1, 1857-A1, 4441, 4435, 4440, 4437, 4442, 4439, 4433, 4444, 1646-B1, 1647-B1, 1648-B1, 1649-B1, 1650-B1, 1651-B1, 1653-B1, 1652-B1, 1654-B1, 1850-A1, 1851-A1, 1852-A1, 4410, 4412, 4413, 4414, 4415, 4416, 4418, 4426 y 4409.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4411, 4438, 4417, 1645-B1, 4436, 4420, 1853-A1 y 4445.

“2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO.

ARQ. BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA, Secretario de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo con fundamento en los artículos 17, 19 fracción VIII, 35 fracciones X, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción I, 5, 6 fracción II, III, VIII, IX, XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 16 de marzo del 2004, establece que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como de su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Que el Secretario de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo está facultado para celebrar contratos sobre materia de su competencia y suscribir convenios por acuerdo del Ejecutivo, en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Que en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del día 19 de diciembre del 2003, se decreta la Agrupación de la Comisión del Agua del Estado de México, en el sector de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.

Que la Comisión del Agua del Estado de México, tiene como finalidad entre otras, el ejecutar por sí misma o a través de terceras personas, las obras de construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los productos del tratamiento de aguas residuales.

Que para dar atención pronta y expedita a las necesidades de la población en materia hidráulica es necesario delegar en el Subsecretario de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo la facultad para participar en las comisiones de representación del titular, ante las autoridades hidráulicas Federales, Estatales y Municipales, así como acordar en su representación con el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua, del Estado de México, informando los acuerdos tomados.

Siendo necesario precisar las atribuciones del Subsecretario enunciadas en el artículo 7 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega al Subsecretario de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, la facultad para participar en las comisiones de representación del Titular, ante autoridades hidráulicas Federales, Estatales y Municipales, así como acordar en su representación con el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua, del Estado de México informando los acuerdos tomados.

ARTICULO SEGUNDO.- Las facultades que se delegan con el presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y para mayor difusión, publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México. Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**ARQ. BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA
SECRETARIO DE AGUA, OBRA PUBLICA E
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
(RUBRICA).**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FERNANDO GOMEZ ROJAS Y
LUCIEN FABRE CONNETANT.

SALVADOR JAIMES MARTINEZ, en el expediente número 440/2005-2, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno 21, veintiuno, de la manzana 290 doscientos noventa de la calle México Lindo, número 201 doscientos uno, colonia Benito Juárez, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 17.00 metros con lote 20 veinte, al sur: 17.00 metros con lote 22 veintidós, al oriente: 08.95 metros con lote 43 cuarenta y tres, al poniente: 9.05 metros con calle México Lindo, con una superficie total de 153.85 ciento cincuenta y tres punto ochenta y cinco metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezcan a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de dichos demandados, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces dentro de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como un diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los treinta y un 31 días del mes de octubre del año dos mil cinco 2005.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1549-B1.-9, 18 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, México, en el expediente número 1370/2004, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por el LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), en contra de ONORATO GARCIA CALIXTO Y EUSTAQUIA REINA ORTIZ-SALAS, a quien le demandan las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$ 39,270,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 39,270.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción, B) El pago de las cantidades que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantifican en ejecución de sentencia. C) El pago de los

intereses ordinarios vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia, D) El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia, E) El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia, F) El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados hasta esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción, G) El pago de los gastos y costas que origine la presente litis de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción, para lo cual el juez del conocimiento dictó en auto que a la letra dice: Agréguese a los autos el escrito de cuenta que presenta MARIO ESPINOSA ESPINOSA, visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055 y 1070 del Código de Comercio de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, tomando en consideración los informes rendidos tanto por la autoridad municipal, el Agente del Ministerio y la razón asentada por la notificadora adscrita a este juzgado, donde se establece que se ignora el domicilio de los codemandados, por lo tanto este tribunal estima correcto y procedente emplazar a los codemandados ONORATO GARCIA CALIXTO Y EUSTAQUIA REINA SALAS, por medio de notificación que se hará por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces consecutivas, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, tórnese los autos a la notificadora adscrita para que sirva fijar las publicaciones en la puerta del tribunal.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación, Boletín Judicial y en la puerta de este H. juzgado Toluca, México, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

4424.-29, 30 noviembre y 1º diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 17/2002, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ESPERANZA FLORES ZEPEDA, demandando a HILARIO HERNANDEZ NAVA, CELESTINO RIVERA ROMERO Y GENOVEVA RESENDIZ ALVAREZ, el juez del conocimiento ordenó el emplazamiento a GENOVEVA RESENDIZ ALVAREZ, por medio de edictos, demandándole: A. La nulidad absoluta del contrato privado de compraventa, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y seis, celebrado entre el señor HILARIO HERNANDEZ NAVA en su carácter de vendedor y por otra parte el señor CELESTINO RIVERA ROMERO, en su carácter de comprador, contrato que en copia certificada expedida por el Tesorero

Municipal de Toluca, México, se exhibe como documento base de la acción. B. Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de la clave catastral número 101180761000000, ante la Tesorería Municipal de Toluca, México, relacionado con la traslación de dominio que realizó el señor CELESTINO RIVERA ROMERO en fecha veintitrés de julio de dos mil uno, por los motivos que expondré en el capítulo de hechos, traslación de dominio que en copia certificadas por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Toluca, México, se agrega a la presente. C. El pago de gastos y costas que por motivo el presente juicio originen. Se hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedora del contenido de la demanda, prevengasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en los términos del precepto 185 del Código invocado, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndolo que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se declarara confesa de los hechos constitutivos de la demanda.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO y del Distrito Federal, en otro de mayor circulación en esta población y de dicha entidad. Dado en Toluca, Estado de México, a 21 de noviembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

4419.-29 noviembre, 9 y 21 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 408/2005.

OCTAVIO EDMUNDO VERA RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 408/2005, relativo al juicio ordinario civil, promovido en contra de ADOLFO VERA VELAZQUEZ Y ANDRES VERA MUÑOZ, la usucapión, respecto del inmueble ubicado en lote diecinueve, manzana setenta y uno, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cual tiene una superficie de 520.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lotes dieciséis y veintidós; al sur: 16.00 metros con calle sin nombre; al oriente: 32.50 metros con lote dieciocho; y al poniente: 32.50 metros con lote veinte, mismo que adquirió el promovente mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, celebrado con ANDRES VERA MUÑOZ, quien a su vez lo adquirió de ADOLFO VERA VELAZQUEZ, poseyéndolo promovente desde la fecha mencionada en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y a título de propietario; y toda vez que el actor desconoce el domicilio del codemandado ADOLFO VERA VELAZQUEZ es la razón por la cual se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

4421.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente: 481/2004, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (ANTERIORMENTE BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), en contra de CARMEN VELAZQUEZ CARRILLO, la parte actora demanda: A) El pago de la cantidad de \$ 61,646.40 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B) El pago de las cantidades, por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C) El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D) El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E) El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de los convenidos en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F) El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G) El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a la demandada CARMEN VELAZQUEZ CARRILLO, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado dentro del término señalado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.165 fracción II y III, 1.170 y 1.185 del Código de Adjetivo de la Materia.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a los dos días del mes de agosto de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

4422.-29, 30 noviembre y 1º diciembre.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: LUIS RODRIGUEZ CONTRERAS.

En los autos del expediente 395/2004, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (ANTERIORMENTE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), en contra de LUIS RODRIGUEZ CONTRERAS, la

parte actora demanda; A) El pago de la cantidad de \$ 48,375.30 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B) El pago de las cantidades, por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C) El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D) El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E) El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F) El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G) El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a la demandada LUIS RODRIGUEZ CONTRERAS, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico denominado El Sol de Toluca y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado dentro del término señalado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.185 fracción II y III, 1.170 y 1.185 del Código de Adjetivo de la Materia.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

4423.-29, 30 noviembre y 1º diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 2598/03-III, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, en contra de JOSE LUIS AGUSTIN RONDERO GUERRA Y YOLANDA REBECA LOPEZ MONDRAGON, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha quince de abril de dos mil cinco, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a las reformas y 194 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ordenó emplazar a los demandados JOSE LUIS AGUSTIN RONDERO GUERRA Y YOLANDA REBECA LOPEZ MONDRAGON, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, GACETA DEL GOBIERNO y otro en mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las anteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código Procesal en cita fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

1.- El pago de la cantidad de (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) en concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita la cláusula segunda del instrumento notarial base de la acción. 2.- El pago de la cantidad, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en el ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de la cláusula cuarta del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. 3.- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha más lo que se siga generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en la cláusula sexta del contrato de marras cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. 4.- El pago de las primas de seguro pagados por mi representada más los intereses respectivos en términos de lo convenido en la cláusula décimo quinta del contrato de marras, más lo que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. 5.- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en la cláusula octava del contrato de marras, más lo que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. 6.- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito según lo convenido hasta la cláusula décima del contrato fundatorio de la acción. 7.- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis de conformidad con lo convenido por las partes, en la cláusula décima cuarta del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día veintiocho de septiembre de dos mil cinco.-Secretario, Licenciada Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-Rúbrica.

4425.-29, 30 noviembre y 1º diciembre.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: VICENTE HERNANDEZ MARTINEZ Y AGUSTINA LORENZA ORTIZ MARTINEZ DE HERNANDEZ.

En los autos del expediente número 398/04, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de VICENTE HERNANDEZ MARTINEZ Y AGUSTINA LORENZA ORTIZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, el juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados en auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco y la parte actora le demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 46,788.300.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 46,788.30 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con la CLÁUSULA SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por

concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta la fecha; más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en del contrato de marras, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagada por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más los que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago, de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras; más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantifica en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta la fecha, esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. H).- El pago, de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de acción. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4427.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN LAURO CUELLAR.

Que en el expediente marcado con el número 125/05, relativo al juicio, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su apoderado legal LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de MARIA DEL CARMEN LAURO CUELLAR, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de junio del año 2005, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, abrogado y de aplicación supletoria en relación al artículo 1070 del Código de Comercio, ordenó emplazar al demandado MARIA DEL CARMEN LAURO CUELLAR, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersoné al juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del 1069 del Código de Comercio en cita, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el

tiempo del emplazamiento, demandándole las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$ 15,312,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 15,312.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada más los intereses respectivos en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción, y los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su escrito inicial de demanda. Notifíquese.-Rúbricas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día ocho de agosto de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

4428.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SALVADOR VASQUEZ ALVARADO.

Que en el expediente marcado con el número 565/04-I, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su representante legal LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de SALVADOR VASQUEZ ALVARADO, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de junio del año 2005, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, abrogado y de aplicación supletoria en relación al artículo 1070 del Código de Comercio, ordenó emplazar al demandado SALVADOR VASQUEZ ALVARADO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersoné al juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de

los artículos 1069 del Código de Comercio en cita, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, demandándole las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$ 23,639,000.00 (VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 23,639.00 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, otorgadas que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada más los intereses respectivos en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total de referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción, y los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su escrito inicial de demanda. Notifíquese.- Rúbricas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día ocho de agosto de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.- Rúbrica.

4429.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CC. ROSAURA MURILLO MONTERO DEL NIÑO Y EMILIO NIÑO AGUIRRE.

Que en el expediente marcado con el número 647/04-I, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, (anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su apoderado legal LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de ROSAURA MURILLO MONTERO DE NIÑO Y ERMILIO NIÑO AGUIRRE, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintinueve de junio del año 2005, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, abrogado, ordenó emplazar a los demandados ROSAURA MURILLO MONTERO DE NIÑO Y ERMILIO NIÑO AGUIRRE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta ciudad, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el fin de que se apersona al

juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1069 del Código de Comercio anterior a las reformas, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, demandándole las siguientes prestaciones.

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$ 17,938,000.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 17,938.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a los demandados en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, otorgadas que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos del contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total de referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción, y los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de su escrito inicial de demanda. Notifíquese.- Rúbricas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, el día ocho de agosto de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.- Rúbrica.

4430.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA POR EDICTOS A:
MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO Y
ELVIRA CARDENAS FLORES.

BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (anteriormente BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE) a través de su apoderado legal, en el expediente número 0293/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, que se tramita en este Juzgado Quinto Civil de Cuantía Menor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, demanda a MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO y a ELVIRA CARDENAS FLORES, las siguientes prestaciones: "A).- El pago de la cantidad de \$ 39,270,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 39,270.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por su representada..."; "B).- El pago de las cantidades, que por concepto

de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción más aquellas que se sigan generando..."; "C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito, más lo que se sigan generando..."; "D).- El pago de las primas del seguro pagadas por su representada, más los intereses respectivos, términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses..."; "E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses..."; "F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, más lo que se siga generando..."; "G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Por lo tanto con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio, toda vez que obran en autos los informes de la policía judicial y los cuerpos de seguridad pública respectivos, emplácese al demandado MIGUEL ANGEL ZARZA JACOBO y a ELVIRA CARDENAS FLORES por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Lista Judicial que se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 195 del Código invocado; así mismo deberá fijarse en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los cinco días del mes de agosto del año do mil cinco.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

4431.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 9º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: JOSE GUILLERMO ARZATE DIAZ GONZALEZ Y VERONICA SANCHEZ GONZALEZ DE ARZATE.

En los autos del expediente número 390/04, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER anteriormente BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO en contra de JOSE GUILLERMO ARZATE DIAZ GONZALEZ Y VERONICA SANCHEZ GONZALEZ DE ARZATE, el juez del conocimiento ordenó emplazar a los demandados en auto de fecha veintidós de abril de dos mil cinco y la parte actora le demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 46,788,300.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 46,788.30 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con la CLAUSULA SEGUNDA del el instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de intereses ordinarios vencidos y no

pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta la fecha; más los que se sigan venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito; de conformidad con lo convenido en del contrato de marras, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagada por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más los que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago, de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras; más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantifica en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta la fecha, esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago, de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de acción. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

4432.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 424/2004, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., demanda en la vía ordinaria mercantil, de JOSE MANUEL OVALLE ORRANTIA, las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$ 15'039,000.00 (QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N) o su equivalente en pesos actuales que es \$ 15,039.00 (QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más lo que siga generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguros pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los gastos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se

sign cubriendo y sus intereses hasta su total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción.

HECHOS.- I.- Con fecha 7 de octubre de 1987, el (los) hoy demandado (s) en su calidad de acreditado (s), y garante hipotecario mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, incluso las consecuencias que conforme a su naturaleza y a la ley deriva del mismo, tal y como lo acredito con el original de la escritura pública número 22082, tirada y pasada ante la fe del Licenciado Gabriel y Escobar y Ezeta, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Toluca, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ANEXO 3. II.- Mi representada y el (los) acreditado (s), convinieron, que el monto total de marras, sería hasta por la cantidad de \$ 90'685,170.00 (NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 90,685.017 (NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 17/100 M.N.), tal y como se aprecia en la cláusula primera del documento base de la acción. III.- El (los) acreditado (s), convinieron con mi representada en ejercer a la firma del documento público y aludido, la cantidad de \$ 15'039,000.00 (QUINCE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$ 15,039.00 (QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales, extendiendo en dicho acto, el recibo más amplio y eficaz que en derecho procedía, obligándose a destinar el importe del crédito en departamento 202, edificio 3, y el cajón de estacionamiento 20, del condominio ubicado en la calle Licenciado Benito Juárez número 125, en el pueblo de Santiago Miltepec de este municipio y distrito de Toluca, Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato base de la acción. IV.- Así mismo, los contratantes convinieron en que los acreditados podrían ejercer mensualmente disposiciones adicionales de crédito otorgado hasta por la cantidad de \$ 75'195.00.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de 75,195.00 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que destinarían al pago de los intereses ordinarios devengados e insolutos a su cargo, con motivo de la disposición señalada en el numeral que antecede, extendiendo en el mismo acto, el recibo más amplio y eficaz que en derecho procedía, tal y como se aprecia en la cláusula CUARTA del contrato fundatorio de la acción. De igual forma se precisó que el referido crédito adicional, fue puesto a disposición de los hoy demandados, por acuerdo de ambos contratantes, conviniendo que en caso de que los acreditados no desearán disponer del citado crédito adicional, estaban obligados a dar el aviso por escrito correspondiente a mi representada, cuando menos con treinta días de anticipación al pago de que se tratara, situación que no ocurrió en la especie, dado que los acreditados jamás notificaron a mi representada su voluntad de no ejercer dicho crédito, por lo que los demandados lo ejercieron para liquidar los intereses ordinarios devengados en los términos y condiciones establecidas en el contrato de marras. V.- Ambas partes convinieron, que el plazo de crédito que nos ocupa sería de 20 años, contados a partir de la firma de la escritura pública en que se hizo constar el contrato materia de esta litis, tal y como se precisó en la cláusula OCTAVA. VI.- También convinieron ambas contratantes que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos, en la forma y condiciones pactadas en dicho contrato, la cuál solicita se tenga por reproducida como si a la letra se insertará, para que surta sus efectos legales conducentes. VII.- Igualmente los acreditados convinieron en el contrato que nos ocupa que pagarían a mi representada las cantidades de que dispusieron, sin necesidad de previo recordatorio, así como los intereses ordinarios, mediante pagos mensuales vencidos el día último calendario del mes, a partir de la firma del contrato, mientras

existiera saldo insoluto a su cargo y cuyos pagos se determinarían como se acredita con el instrumento base de la acción, mismo que solicito se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara para que surta sus efectos legales conducentes. VIII.- Así también, los acreditados convinieron con mi representada, y se obligaron a cubrir, en caso de incumplimiento de su parte, respecto de los pagos mensuales o adicionales a su cargo, a pagar además de los correspondientes intereses ordinarios relativos a crédito otorgado INTERESES MORATORIOS a razón de una tasa de interés anual igual a una VEINTEAVA PARTE DE LA TASA ORDINARIA tal y como se aprecia en la cláusula NOVENA de el contrato que nos ocupa. IX.- Igualmente, los acreditados convinieron con mi representada, y se obligaron a efectuar sus pagos, sin necesidad de previo, cobro ni recordatorio alguno, en las oficinas de Bancomer, S.A. en los términos de el contrato de fundatorio de la acción, la cual solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara. X.- Asimismo, los hoy demandados convinieron y se obligaron con mi representada, a cubrir las cantidades que ésta erogara, para que el inmueble dado en garantía, del crédito simple que nos ocupa, estuviera amparado por un seguro contra daños que comprendiera incendio, temblor y explosión, así como de vida e invalidez, cuyo importe debieron cubrir los acreditados el día primero del mes siguiente en que Bancomer, S.A. hubiese realizado el desembolso correspondiente, y cuyo monto, causaría un interés a la tasa que se encuentre vigente en el crédito más una veinteava parte de dicha tasa desde la fecha de la erogación hasta el día en que se haga el reembolso de las mismas, tal y como se aprecia en el contrato de marras. XI.- También convinieron los contratantes, que los gastos y costas en caso de juicio, correrían por cuenta de los acreditados los hoy demandados, tal y como de advierte en el contrato de apertura de crédito simple e hipoteca. XII.- Asimismo con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por mi representada, los demandados convinieron con mi representada en constituir hipoteca en primer lugar, a favor de la Institución de Crédito, respecto del bien inmueble dado en garantía y que se describe en el capítulo de antecedentes de la escritura base de la acción, cuya inscripción quedo anotada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hipoteca que duraría todo el tiempo que el crédito otorgado y su interés convenido, por falta de pago oportuno de éste concepto. XIII.- Es el caso, que la acreditada dejo de cumplir con sus obligaciones de pago por más de dos mensualidades por lo al tenor de lo convenido en el contrato base de la acción el (los) demandado (s), esta obligado a pagar a mi representada, el capital insoluto del crédito otorgado, los intereses ordinarios vencidos y no pagados, los intereses moratorios no reclamados, así como todos aquellos que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones demandadas, más el importe de la prima de seguro contratada por mi representada para garantizar el crédito otorgado y su interés convenido, por falta de pago oportuno de éste concepto. XIV.- Por lo anterior, al haber incumplido el (los) demandado (s), por más de dos mensualidades, con las obligaciones de pago contraídas a su cargo y a favor de la enjuiciante, mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma y en virtud de que el demandado ha incumplido con más de dos mensualidades, con fundamento en lo pactado en la cláusula DECIMA SEPTIMA, DAMOS POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO BASE DE LA ACCION, reclamando el pago inmediato del crédito insoluto, así como sus demás accesorios contractuales y legales, consistentes los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios, así como la prima de seguro e intereses correspondientes debidamente liquidados, y cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Se ordenó el emplazamiento a JOSE MANUEL OVALLE ORRANTIA, a través de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Toluca, México, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.
4434.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 883/2004.
SECRETARIA "A".

ACTOR: OPERADORA DE ACTIVOS ALFA, S.A. DE C.V.
DEMANDADO: OCTAVIO GUERRERO ALEMAN Y LAURA ISLAS MORALES DE GUERRERO.

JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.

(SE CONVOCAN SPOTORES).

EL C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil cinco.

...para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día cinco de enero del dos mil seis, por así permitirlo la agenda de audiencias de este juzgado, debiéndose preparar éste como se encuentra ordenado en auto de veinticuatro de agosto del año en curso... Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley Licenciado PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.-Doy fe.

Otro Auto: México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil cinco.

...Se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado a la parte demandada el cual se encuentra ubicado en calle Mira Luna número 54, distrito H-32, lote 50, manzana 71, Colonia Cumbria, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados según certificado de gravámenes que corre agregado a los presentes autos, para lo cual se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia igual término en términos de lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico "Diario Monitor", para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan... sirviendo de base para el remate de OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL, precio más alto fijado por peritos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que con los insertos necesarios que se le acompañan al mismo y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar postores mediante edictos que se publicarán en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, para los efectos legales conducentes. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley, Licenciado PEDRO DE LA VEGA SANCHEZ.-Doy fe.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Ma. del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

Nota: Se publicarán de siete en siete días hábiles.

1854-A1.-29 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente 583/2003-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HOSPITAL SAN JOSE SATELITE, S.A. DE C.V., en contra de JUAN ROBERTO RAMOS CORONADO Y REBECA RAMOS RODRIGUEZ, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, dictó un auto que a la letra dice:

En Naucalpan de Juárez, México, a catorce de noviembre del dos mil cinco.

Por presentado al LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ DE LOS SANTOS, con el escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

1078, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se tienen por exhibido el certificado de libertad de gravámenes debidamente actualizado en consecuencia por así permitirlo el estado que guarda el presente asunto, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las nueve horas del día dieciséis de enero del dos mil seis, a fin de que tenga verificativo la venta judicial de los bienes embargados en almoneda pública, siendo este el bien inmueble ubicado en calle número 15, casa 107, del condominio horizontal denominado "Las Bugambillas", en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sirviendo como precio para el remate del bien inmueble la cantidad de \$ 685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma en que fue valuado el bien embargado, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán un periódico de los de mayor circulación y edictos que se publicarán en esta entidad, así como el diario de mayor circulación en Cuernavaca Morelos, así como en los lugares de costumbre en aquella entidad, por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de aviso de este juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, y toda vez que el inmueble del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de Cuernavaca Morelos, a fin de que ordene a quien corresponda el cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia SILVERIO ANGEL SANCHEZ CASTAÑEDA, Juez Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ.-Doy fe.

Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

1855-A1.-29 noviembre, 5 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 714/2005, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información ad-perpetuam), promovido por ALFONSO CORDERO GONZALEZ, a través de su apoderado legal, sobre el predio ubicado en calle sin nombre, sin número, en el poblado de San Pablo Huantepec, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 60.00 m con Francisco Monroy García; al sur: 64.00 m con Guillermina Vega Cruz; al oriente: 66.50 m con Alfredo Monroy Cruz; al poniente: 64.00 m con Sergio Chávez, con una superficie de 4,045.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1856-A1.-29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 715/2005, relativo al juicio información de dominio, promovido por ALFONSO CORDERO GONZALEZ, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre y sin número, en el poblado de San Pablo Huantepec, municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 92.00 m y colinda con Felipe Cruz; al sur: 94.00 m y colinda con Leonardo Vega antes Agustín Cruz Monroy; al oriente: 62.30 m colinda con Salvador Maldonado Monroy antes con María Monroy; y al poniente: 70.00 m y colinda con Juan García antes Pilar García, con una superficie aproximada de 6,152.00 m² (seis mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del

Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, fijese además una publicación de la solicitud en el predio objeto de la presente información, se expiden a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

1856-A1.-29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 716/2005, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información ad-perpetuam), promovido por ALFONSO CORDERO GONZALEZ a través de su apoderado legal, sobre el predio ubicado en calle sin nombre, sin número, en el poblado de San Pablo Huantepec, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 56.32 m con Alfredo Monroy Cruz; al sur: 56.32 m con Francisco Monroy; al oriente: 12.00 m con Corporativo Careyes, S.A. de C.V.; al poniente: 12.00 m con Alfonso Cordero González, con una superficie de 675.84 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de mayor circulación en esta población, se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1856-A1.-29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOQUENSE POSTORES.

En los autos relativos del juicio ejecutivo mercantil, número 135/2000, seguido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., en contra de NICOSA, S.A. DE C.V. Y OTROS, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dictó una audiencia de fecha quince de noviembre del año dos mil cinco, que en lo conducente dice:

...se señalan las diez horas del día catorce de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda, respecto de los bienes a rematarse ubicados en calle Punta Cerrada número 219-A, Colonia Lomas de Valle Dorado también conocido como lote de terreno número 26, manzana 60, Fraccionamiento Los Pirules, Tlalpan, Estado de México, así como el ubicado en calle Acueducto sitio número 1, Colonia Vista del Valle, Sección III, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que se convocan postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por tres veces dentro de nueve días, los cuales deberán fijarse en los tableros de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "Milenio", sirviendo como base para el remate la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., para el primer inmueble y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N. del segundo, menos el veinte por ciento, por rebaja de ley para cada una de las cantidades, siendo postura legal quien cubra la totalidad de dicho precio, haciéndole del conocimiento a los posibles postores que para poder participar en esta diligencia, deberán consignar ante este juzgado el diez por ciento de cualquiera de las cantidades mencionadas, esto es, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., para el primero inmueble y DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., para el segundo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 570, 571, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este juzgado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "Milenio", tomando en consideración que los inmuebles a rematarse se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírense atentos exhortos a los CC. Jueces Competentes en Tlalpan y Naucalpan de Juárez, Estado de México, a efecto de que en los lugares de

costumbre, como lo puede ser los estrados del juzgado, la Receptoría de Rentas, la Oficina de Hacienda de la localidad, así como en un periódico de circulación del lugar proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes. México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica.

1857-A1.-29 noviembre, 5 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXP. NUM. 230/2005.

SIMON SILES ESPINDOLA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación, del bien inmueble, denominado "Tepenepanlla la Copalera", ubicado la Cabecera Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 71.04 m con Porfirio Siles; al sur: 72.90 m colinda con Matías Castañeda; al oriente: 68.20 m colinda con Cruz Cedillo; al poniente: 65.20 m colinda con Tomás Gutiérrez, teniendo una superficie total aproximada de 4,800.00 metros cuadrados. Exhibiendo un contrato privado de compraventa de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, certificado de no inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, Boleta Predial, publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y en un periódico de circulación diaria en este distrito judicial.

Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación, expedido a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

4441.-29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 643/2004, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTERIORMENTE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), a través de su apoderado Legal LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, en contra de MARTHA BEATRIZ CAMARGO MORENO reclamándole las siguientes prestaciones: "A).-El pago de la cantidad de \$22'624,000.00 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos que es de \$22,624.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por la actora a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia, C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia, D).- El pago de las primas de seguro pagadas por la actora más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción, G).-

El pago de los gastos y costas que origine la litis, de conformidad con lo convenido por las partes en el contrato base de la acción". Y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada MARTHA BEATRIZ CAMARGO MORENO, emplácese por medio de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación por tres veces de ocho en ocho días, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código en cita. Fijese además copia del presente en la puerta del Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, Toluca, México; quince de julio de dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

4435.-29 noviembre, 13 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 604/2004.
SEGUNDA SECRETARIA.

JAIME ANTONIO CABRERA RODRIGUEZ.

FLORINDA RODRIGUEZ LEAL, le demanda las siguientes prestaciones: a).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada la fracción de terreno a mi favor del predio ubicado en calle González Ortega número 216, Interior 2, en Texcoco, Estado de México, b).- Ordenándose la cancelación y tildación parcial de los datos registrales en donde aparece como propietario el C. JAIME ANTONIO CABRERA RODRIGUEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, para debida identificación, las medidas, colindancias y superficie las detallaré con posterioridad, c).- Los gastos y costas judiciales en caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente demanda. En fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato privado de compra venta, respecto al predio ubicado en calle González Ortega número 216, Interior 2, en Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros con Leon González; al sur: 11.00 metros con servidumbre de paso; al oriente: 06.85 metros con María de Lourdes Cabrera García y al poniente: 06.85 metros con Felipe Maldonado Sánchez, con una superficie total de 75.35 metros cuadrados, en la fecha de adquisición del predio me fue entregada la posesión material por el vendedor, y tengo la posesión del mismo en concepto de propietaria, he realizado actos de dominio consistentes en la construcción de mi casa habitación, ocupándola actualmente con mi familia. La posesión que tengo en forma pacífica, continua pública, por acreditarse la causa generadora de mi posesión, es por lo que promuevo juicio de usucapión en contra de JAIME ANTONIO CABRERA RODRIGUEZ, quien aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco México, bajo la partida número 990, Volumen 210, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el veinticinco de octubre año dos mil cuatro. Ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, así mismo, fijese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente prevengásele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.

Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

4440.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. FLORENCIA CARMELA VERA SANCHEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 924/2005, relativo al juicio ordinario civil, RUFINO HILARIO MIRON HERNANDEZ, le demanda el divorcio necesario respecto de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que les une, por la causal prevista por la fracción IX del artículo 4.90 del Código Sustantivo de la entidad; B).- La guarda y custodia de sus menores hijos de nombres ONIVER Y ANGEL ALFONSO de apellidos MIRON VERA; C).- La liquidación de la sociedad conyugal, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

4437.-29 noviembre, 6 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 849/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JORGE ISRAEL ORTIZ CEDILLO en contra de MANUEL HILARIO ACOSTA HERNANDEZ, existen entre otras constancias, las siguientes:

AUTO.- Ecatepec de Morelos, México, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco.

A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a JORGE ISRAEL ORTIZ CEDILLO, tomando en consideración el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio, como lo solicita, con fundamento en los numerales 1054, 1063, 1411 del Código de Comercio y 2.229, 2.234, 2.239 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se señalan las doce horas del día diecisiete de enero del año dos mil seis, a fin de que se lleve a cabo la primera almoneda de remate de los derechos de propiedad que le corresponden a MANUEL HILARIO ACOSTA HERNANDEZ del bien inmueble embargado en el presente juicio y correspondiente a los siguientes datos: Ubicación: calle Emiliano Zapata sin número, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 55064, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Colindancias: al norte 10.00 mts. (diecinueve metros), con propiedad privada; al sur 19.00 mts. (diecinueve metros), con propiedad privada; al oriente 10.00 mts. (diez metros), con calle Emiliano Zapata; al poniente 10.00 mts. (diez metros), con propiedad privada.

Otros datos: Superficie 190.00 m2 (ciento noventa metros cuadrados), de dos plantas, dos accesorias y un garage. Inmueble que de acuerdo a los avalúos practicados en autos, tiene un valor comercial de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Por lo que con fundamento en los numerales y legislaciones antes invocadas, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate referida, se deberá anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días y publicándose los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado del lugar en que se encuentra el bien inmueble, siendo éste el de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose citar de manera personal a las partes en el presente juicio y convocándose a postores al remate sobre los derechos de propiedad del bien inmueble antes descrito, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en los avalúos y que sirvieron para base del remate para lo cual se convocan postores.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, quién firma y da fe de lo actuado. Doy fe.

OTRO AUTO.- Ecatepec de Morelos, México, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco.

A sus autos la cuenta que antecede, tomando en consideración que por un error involuntario de este Juzgado, en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, equivocadamente se mencionó como domicilio de ubicación del bien embargado el de Calle Emiliano Zapata sin número, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 55064, Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuando lo correcto era mencionar que el domicilio en mención si cuenta con número de lote y manzana; consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se procede a regularizar dicho auto, por lo que deberá de quedar de la siguiente manera:

"...Ubicación calle Emiliano Zapata, manzana 49, lote 9, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 55064, Ecatepec de Morelos, Estado de México..."

Siendo esté proveído complementario del que se regulariza.

NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez del conocimiento, quién actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, quién autoriza y firma. Dos firmas. Dos Rúbricas llegibles.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO. Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

4442.-29 noviembre, 5 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 207/2004.
PRIMERA SECRETARIA.

GUADALUPE RIVERA ISLAS.

JESUS RODRIGUEZ MELLADO, le demando en la vía ordinaria civil la usucapón, respecto de un lote de terreno, ubicado en la calle de Primera Cerrada de Gorriones, sin número, Fracción del predio denominado "Las Tijeras" poblado de Coatlínchan, municipio de Texcoco, Estado de México, el cual posee desde el día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, en virtud de haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa con la señora GUADALUPE RIVERA ISLAS, posesión que tiene con el carácter de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, predio que mide y linda; al norte: 10.00 metros con Ernesto Rivera Galicia; al sur: 10.00 metros con calle Segunda cerrada; al oriente: 37.00 metros con Juan Hernández; al poniente: 37.00 metros con Víctor Rodríguez, con una superficie total aproximada de trescientos setenta metros cuadrados.

Haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Texcoco, Estado de México, a veintisiete de mayo del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Juana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

4439.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. ANA MARIA HERNANDEZ AVILA Y ROMULO ORTIZ HERNANDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 603/04, relativo al juicio ordinario civil promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTERIORMENTE BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO) en contra de ANA MARIA HERNANDEZ AVILA Y ROMULO ORTIZ HERNANDEZ, reclamándole como prestaciones. 1.- Que se declare por sentencia ejecutoria que mi representada es propietaria de lote del terreno marcado con el número 8, actualmente marcado con el número 76, de la manzana C, del Desarrollo Habitacional "La Esperanza" ubicado en el municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, Estado de México; 2. Que el demandado me entregue la casa y terreno antes mencionado con sus accesiones y mejoras; 3- El pago de las rentas mensuales que será fijada por peritos durante todo el tiempo que ilegalmente ha estado ocupado el inmueble de referencia y hasta la desocupación y entrega del mismo; 4.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine argumentando como hechos: Mi representada es propietaria del lote hecho que se acredita plenamente en términos de la escritura referida; el terreno se encuentra con las siguientes medidas y colindancias, al norte 24.75 mts con lote 6, actualmente 77, al sur 23.73 mts con lote 7, actualmente 75, al oriente 20.00 mts con propiedad particular, al poniente 20.00 mts con calle sin número con una superficie de 511.50 metros cuadrados; que de acuerdo con escritura de propiedad que estoy exhibiendo, el inmueble objeto del litigio aparte identificado como lote de terreno marcado con el número 8, actualmente marcado con el número 76, de la manzana C, del Desarrollo Habitacional "La Esperanza" ubicado en el municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, Estado de México; de constancia de inscripción del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de Toluca Estado de México que aparece al calce de la escritura, de propiedad que estoy exhibiendo, el terreno y casa ubicado se encuentra inscrita a nombre de mi representada bajo la partida número 502, del volumen 484, del poblado de Toluca, México en fecha trece de septiembre de dos mil cuatro; el demandado se haya en posesión de la casa multicitada desde el día dieciocho de abril de dos mil cuatro; como lo acredito con diferentes documentales mi representada, ha realizado los pagos correspondientes a al servicio de agua, pago del impuesto predial; como el demandado se niega injustamente a desocupar y entregarme totalmente vacía la casa propiedad de mi representada a pesar de que se le ha requerido en infinidad de veces, por conducto de funcionarios de mi representada quien en su oportunidad presentare, para acreditar mi dicho. La Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México ordenó llamarlos a juicio, ignorando su domicilio, por auto de fecha siete de noviembre del año en curso, ordenó se les emplazara por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Boletín Judicial del Estado de México, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad. Haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones, a través de lista y boletín judicial, quedan a su disposición en la Secretaría las copias de traslado. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

4433.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 844/2005, JUANA MARTINEZ MARTINEZ, promueve en procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado consistente en casa habitación en la Avenida 5 de Febrero número 28, colonia Centro de Santa Cruz Atzacapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 35.40 (treinta y cinco metros con cuarenta centímetros); con Estanislao

Aguilar, actualmente con Justo Molina; al sur: en dos líneas, la primera de 18.15 (dieciocho metros con quince centímetros), con la avenida 5 de Febrero y la segunda de: 17.00 (diecisiete metros), con Teresa Michua Bobadilla; al oriente: en dos líneas, la primera de 15.60 (quince metros con sesenta centímetros), con Teresa Michua Bobadilla y la segunda de 8.35 (ocho metros con treinta y cinco centímetros), con calle Josefa Ortiz de Domínguez y al poniente: 25.00 (veinticinco metros), con Clemencia Plata Castro, con una superficie aproximada de 590.00 quinientos noventa metros cuadrados. Y se expiden para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de circulación diaria que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble, lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Tercer Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

4444.-29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ANTONIO ARGUINZONIZ CASTILLO.

GABRIELA CRUZ SERVIN, por su propio derecho en el expediente número 823/2004-1, que se tramita en este Juzgado, les demanda en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 77, de la de la Colonia Agua Azul, Grupo "C", súper 23 en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 m con lote 20, al sur: 17.00 m con lote 22, al oriente: 9.00 m con lote 46, y al poniente: 9.00 m con calle Lago Guija, con una superficie de: 153.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

1846-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CARMEN CRUZ BARRERA.
EXPEDIENTE: 1063/05.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

EL C. ERASMO OLVERA URIBE, promoviendo en la vía ordinaria civil divorcio necesario, le demanda a CARMEN CRUZ BARRERA, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une misma que se materializa en la causal establecida en la fracción XIX del Código Civil vigente en la Entidad, B).- La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio. Fundándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código Procesal en cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a dieciocho de octubre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

1647-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 498/2005.
DEMANDADO: INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, S.A.

En el expediente 498/2005, VITALIANO MARTINEZ GARCIA E HILDA LETICIA MARTINEZ ORTEGA, promovieron por su propio derecho en la vía ordinaria civil de usucapición, en contra de INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, S.A., respecto del lote de terreno marcado con el número doce, manzana seis de la calle El Roble, del Fraccionamiento Campestre Avícola los Olivos, ubicada en el Barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.21 m con lote 11; al sur: 18.21 m colinda con lote 13; al oriente: 07.00 m colinda con calle del Roble y al poniente: 07.00 m colinda con lote 26, teniendo una superficie total aproximada de 127.47 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezcan a contestar la demanda que se hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones personales se les harán por boletín y lista judicial en los Estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, los cuales serán publicados con intervalos de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial que se edita en el Estado de México. Expedido a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1648-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

RAMON VAZQUEZ SUAREZ.

IGNACIA GARCIA MORENO, por su propio derecho le demanda en el expediente número 756/05, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del inmueble ubicado en calle Lago Guanacacha número 216 doscientos dieciséis, lote 44 cuarenta y cuatro, manzana 77 setenta y siete, colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23 veintitrés en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.82 m con lote 43 cuarenta y tres; al sur: en 16.82 m con lote 45 cuarenta y cinco; al oriente: en 9.00 m con calle; y al poniente: en 9.00 m con lote 19 diecinueve. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la secretaría del Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1649-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 795/2005.
C. ISMAEL SANCHEZ DOMINGUEZ.

C. CLAUDIA COLMENARES MUÑOZ, le demanda el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio y la disolución del vínculo matrimonial que me une al demandado en su carácter de cónyuge. B).- Como consecuencia de lo anterior, la disolución de la sociedad conyugal. C).-El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Delfino Cruz Eslava.-Rúbrica.

1650-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

FERMIN DIAZ RUEDA.

Por este conducto se le hace saber que: LUCIA CASTAÑEDA MATEO Y CARLOS DIAZ PALACIOS, le demanda en el expediente número 463/2005, relativo al Juicio ordinario civil la usucapión, del lote de terreno número 1, manzana 60, de la calle 12 número 291 de la Colonia Esperanza de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.80 m con calle Cielito Lindo; al sur: 14.80 m con lote 02; al oriente: 8.00 m con lote 29; al poniente: 8.00 m con calle 12, con una superficie total de 118.40 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1651-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 260/2005.
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.
ACTOR: REYNA ESPINOZA VARELA.
DEMANDADO: RICARDO RIVERA MORA.
SR. RICARDO RIVERA MORA.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha cuatro de octubre del año en curso, dictado en el

expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora REYNA ESPINOZA VARELA, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- El pago de los gastos y costos del presente juicio.

Por lo tanto se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan, México, 31 de octubre del 2005.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1653-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. FLORENCIA CARMELA VERA SANCHEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 924/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil RUFINO HILARIO MIRON HERNANDEZ le demanda el divorcio necesario, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del Vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista por la fracción IX del artículo 4.90 del Código Sustantivo de la entidad. B).- La guarda y custodia de sus menores hijos de nombres ONIVER Y ANGEL ALFONSO de apellidos MIRON VERA. C).- La liquidación de la Sociedad Conyugal, se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el Juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

1652-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 335/03, radicado en el Juzgado tercero civil de primera instancia, del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, MARIA MAGDALENA FLORES MARTINEZ, DEMANDO DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, CAMILO FLORES MARTINEZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, la usucapión del inmueble ubicado en calle Xochimilco, lote de terreno número 66 manzana 514, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Primera Sección perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con lote 65, al sur: 16.00 metros con lote 67; al oriente: 8.00 metros con calle Xochimilco; y al poniente: 8.00 metros con lote 32, y teniendo una superficie total de: 128.00 metros cuadrados, justificando su reclamación en el hecho de que en fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno le fue transmitida la propiedad, posesión y dominio del bien inmueble materia de la presente litis, por parte del C. CAMILO FLORES MARTINEZ,

mediante contrato de Cesión de Derechos quien lo obtuvo por contrato de compraventa quien le expidió en su favor la C. ALICIA SANABRIA DE MIRANDA y que la posesión la tiene en calidad de propietaria, en forma pacífica de buena fe, continua y pública. Es por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por este auto se ordena notificar por edictos a la moral demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiendo fijarse además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-Dado en Ecatepec de Morelos; México, el día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario Judicial, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1654-B1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 581/2002
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de EDGAR HIRAM LEON NAJERA y LILIA ORTIZ DE LA ROSA, con número de expediente 581/2002; se han señalado las once horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil seis, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, consistente en la casa habitación marcado con el número oficial cincuenta y siete, de la Avenida Hacienda Jurica, Lote de Terreno veintinueve, manzana XXVIII, fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y características obran en autos; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'164,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros y avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México.-México, Distrito Federal, a 15 de Noviembre del 2005.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Jorge García Ortega.-Rúbrica.

1850-A1.-29 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ENRIQUE CASTAÑEDA PADILLA, ha promovido por su propio derecho ante este Juzgado, bajo el número de expediente 775/05, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso información de dominio, respecto del inmueble identificado como lote tres de la calle cerrada sin número, Barrio de Belem, Municipio de Tultitlán, Estado de México, donde las siguientes medidas y colindancias son: al norte: en 16.50 metros, colinda con vía de línea de Alta Tensión; al sur: en 16.00 metros; colinda con el señor Reyes Díaz Piedras (actualmente propiedad del señor Alfonso Madiedo Cruz); al oriente: en 17.00 metros, colinda con propiedad privada (actualmente propiedad del señor Crescencio Piedras); y al poniente: en 12.00 metros; con calle sin nombre.

Para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.- Dado en el local de este H. Juzgado el día diecinueve de agosto del año dos mil cinco.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl León Domínguez.-Rúbrica.

1851-A1.-29 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente número 409/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por VARGAS SALAZAR JOSE TRINIDAD, en contra de CABALLERO LLANOS JOSEFINA y otros, en el cual se le reclaman las siguientes prestaciones:

1.- De la demandada, la C. JOSEFINA CABALLERO LLANOS, reclamo las siguientes prestaciones.

A).- Demando la propiedad adquirida por la usucapión y en consecuencia la declaración de que el suscrito tengo el derecho de propiedad del terreno (predio), ubicado en el lote 2, de la manzana "E", supermanzana 11, de la calle Emiliano Zapata, de la Colonia Izcalli Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como de las construcciones que en el mismo se encuentren en virtud de haber operado a favor del suscrito la prescripción.

2.- DEL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO:

A).- La cancelación de la inscripción que se encuentra señalada bajo el número de partida 514 del volumen 638, del libro primer, de la sección primera, de fecha 14 de noviembre de 1984, ante el Registro Público de la Propiedad, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, de la cual se desprende que la demandada aparece como propietaria de dicho bien inmueble.

B).- La declaración que la sentencia pronunciara en el presente juicio y a favor del suscrito, sirva como título de propiedad suficiente y bastante, y asimismo se ordené su inmediata inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, personalmente o gestor que pueda representarlos, y para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado o Centro de Naucalpan, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Ordenamiento Legal en cita. Se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento, y para su publicación tres veces de siete en siete días hábiles, que contendrá una relación suscitan de la demanda en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1852-A1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1234/2003.

TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO.

CARLOS SERGIO REYES PARIS, ADRIANA MARIA REYES PARIS, LUIS ALFONSO REYES PARIS Y CECILIA GUZMAN PARIS.

Se les hace saber que MARIA LETICIA DE GUADALUPE REYES ONTIVEROS, promueve en la vía incidental de TERCERIA

EXCLUYENTE DE DOMINIO, demandándolos respecto de los bienes inmuebles, fundándose para ello en que, como se acredita con las escrituras públicas que corren agregadas en el incidente de partición y adjudicación de la sucesión testamentaria a bienes de REYES ERIS CARLOS HUMBERTO, con fecha doce y trece de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Notario Público número ciento treinta y dos del Distrito Federal, Licenciado Roberto Courtadé Bevilacqua la suscrita y los señores MARIA DE LOS ANGELES REYES GIL, CARLOS HUMBERTO, JORGE RAMIRO MARIO ROLANDO de apellidos REYES ONTIVEROS, mediante contratos de donación adquirieron en copropiedad los siguientes inmuebles: a).- Casa marcada con el número ciento setenta y ocho de la calle de Cuernavaca y el predio en que esta edificada, que es la fracción Sur del lote siete y porción norte del lote nueve, manzana cuatro (b), del fraccionamiento crédito constructor, cuartel octavo de la Ciudad de México, Distrito Federal, amparada bajo la escritura pública número treinta y dos mil trescientos, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, b) Casa marcada con el número 178-A (ciento setenta y ocho a), de la calle de Cuernavaca y el predio en que está edificado que es la Fracción Sur del lote nueve, manzana cuatro (B), del Fraccionamiento Crédito Constructor, cuartel octavo de la Ciudad de México, Distrito Federal, amparada bajo la escritura pública número treinta y dos mil trescientos uno, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, c).- Casa marcada con el número 340 (trescientos cuarenta), de la calle de Andes, Colonia Lomas de Chapultepec, ex municipio de Tacubaya, hoy cuartel undécimo, de la Ciudad de México, Distrito Federal, amparada bajo la escritura pública número treinta y dos mil trescientos dos, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, d).- Casa marcada con el número 127 (ciento veintisiete), de las Calles de Alvaro Obregón con superficie de 500 mts2, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con los siguientes linderos: al sur: en doce metros cincuenta centímetros con la Avenida Alvaro Obregón, al oriente: en cuarenta metros con casa ciento veintitrés de la Avenida, al norte: en doce metros cincuenta centímetros con casa ciento setenta y ocho de la calle de Tabasco, al poniente: con cuarenta metros con casa ciento treinta y uno, de la Avenida Alvaro Obregón, operación traslativa de dominio que está amparada bajo la escritura pública número treinta y dos mil trescientos diez, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. 2.- A partir de la fecha de celebración de los contratos de donación la suscrita y los señores MARIA DE LOS ANGELES REYES GIL, CARLOS HUMBERTO, JORGE RAMIRO y MARIO ROLANDO de apellidos REYES ONTIVEROS, son los únicos y legítimos copropietarios de los inmuebles descritos en el hecho anterior y que son materia de la presente demanda de tercería excluyente de dominio. Con el objeto de que MARIA LETICIA DE GUADALUPE REYES ONTIVEROS y MARIA DE LOS ANGELES REYES GIL, CARLOS HUMBERTO, JORGE RAMIRO y MARIO ROLANDO de apellidos REYES ONTIVEROS, no se han desposeídos de la copropiedad de los multicitados bienes inmuebles de la presente tercería excluyente de dominio, solicitando que el Juez ordene sea suspendido el incidente relativa a la división suplementaria a bienes del señor CARLOS HUMBERTO REYES ERIS, hasta en tanto no sea resuelta la presente tercería excluyente de dominio; razón por la que se promueve la tercería excluyente de dominio; que se encuentra radicada en este Juzgado, deducida del expediente número 1234/2003; y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de CARLOS SERGIO REYES PARIS, ADRIANA MARIA REYES PARIS, LUIS ALFONSO y CECILIA GUZMAN PARIS, y que el Juez del conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de los demandados, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberán comparecer ante Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la tercería excluyente de dominio instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda legalmente representarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo la tercería excluyente de dominio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en la materia, haciéndosele saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro del perímetro de donde se ubica éste Juzgado; Colonia El Conde, Naucalpan, México.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

1852-A1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 833/2005.
PRIMERA SECRETARIA.

JUICIO: SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE VAN HASSELT RUELAS EDUARDO.

DENUNCIADO: EVA PEREZ ORIANI.

En el expediente al rubro citado, el Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó el auto de fecha quince de noviembre, por lo que en cumplimiento al mismo, se procede a llamar a juicio a los presuntos herederos: KAREL y WILLEM de apellidos VAN HASSELT DELGADO, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados por dicho auto, a deducir sus posibles derechos hereditarios en la presente sucesión intestamentaria a bienes de VAN HASSELT RUELAS EDUARDO, quien tuvo su último domicilio en calle Alamo número 8, Colonia El Sauzalito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 83120, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones que deban ser personales, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término fijado, se seguirá el Juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código Procesal Civil.-Naucalpan de Juárez, México, a 22 de noviembre del 2005.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

1852-A1.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número anterior 207/04-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARCO ANTONIO MARTINEZ ABARCA, en contra de ISRAEL YOAB MARTINEZ RUIZ, el Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, señaló las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente Juicio, del mueble embargado en autos, consistente en un vehículo marca Ford Mystique, modelo 2000 cuatro puertas, sin número de motor, con número de serie 3MEFM66L07M605291, placas de circulación LMP1815, del Estado de México, de color azul metálico, con parabrisas estrellado, con un golpe salpicadura derecha y un rayón en facia de lado derecho, llantas de media vida, rines de aluminio, dos raspones en facia trasera, retrovisor del lado izquierdo se encuentra roto en el soporte del mismo, interior de color gris oxford, asientos en tela velu, tablero azul con negro, volante negro, transmisión automática, regular estado de conservación y uso, en cajuela llanta de refacción, gato hidráulico con llave de birlos y otro rayón en la facia delantera izquierda, sin comprobar funcionamiento, calaveras completas y en perfectas condiciones, por lo que se anuncie su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, debiendo mediar el término de siete días entre la última publicación y la fecha de la celebración de la almoneda. Convóquese postores, cítese acreedores, haciéndoles saber que sirve de base para el remate la cantidad de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal, la que cubra las dos

terceras partes de la cantidad mencionada. Fijense además dichos edictos en el lugar en donde se ubica el inmueble y en el lugar de costumbre de este juzgado.-Dado en la ciudad de Toluca, México, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco.-Secretario, Lic. Armda Perdomo García.-Rúbrica.

4410.-29, 30 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

A SANTIAGO HURTADO AREVALO Y A ROSARIO GARCIA LOPEZ.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 658/04, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por LIC. MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, apoderado de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CONTRA por desconocer su domicilio se ordenó mediante auto de fecha cinco de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, aplicado supletoriamente al Código de Comercio anterior a las reformas, se emplazara a SANTIAGO HURTADO AREVALO Y A ROSARIO GARCIA LOPEZ, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en lo esencial le demanda: A).- El pago de la cantidad de \$30'314,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en pesos actuales que es de \$30,314.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado ante mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más lo que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Fundo la presente demanda en los hechos, preceptos de derecho y criterios jurisprudenciales que a continuación se citan: HECHOS: 1.- Con fecha 19 de septiembre de 1990, el (los) hoy demandado(s) en su calidad de acreditado(s), y garante hipotecario mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, incluso a las consecuencias que conforme a su naturaleza ya la ley derivan del mismo, tal y como lo acredito con el original de la escritura pública número 29,672, tirada y pasada ante la fe del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público número 2, de la Ciudad de Toluca, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ANEXO 3. 2.- Mi representada y el (los) acreditado(s), convinieron, que el monto total del contrato de marras, sería por la cantidad de \$181'884,000.00

(CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 001/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$181,884.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se aprecia en la cláusula PRIMERA del documento base de la acción. 3.- El (los) acreditado(s), convinieron, con mi representada en ejercer a la firma del documento público ya aludido, la cantidad de \$30'314,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$30,314.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), extendiendo en dicho acto, el recibo más amplio y eficaz que en derecho procedía, obligándose a destinar el importe del crédito en CASA NUMERO 41, DEL CONDOMINIO DENOMINADO PIRULES, UBICADO EN EL CAMINO A SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, MEXICO, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción. 4.- Asimismo, los contratantes convinieron en que los acreditados podrían ejercer mensualmente disposiciones adicionales del crédito otorgado, hasta por la cantidad de \$151'570,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$151,570.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que se destinarían al pago de los intereses ordinarios devengados e insolutos a su cargo, con motivo de la disposición señalada en el numeral que antecede, extendiendo en el mismo acto, el recibo más amplio y eficaz que en derecho procedía, tal y como se aprecia en la cláusula CUARTA del contrato fundatorio de la acción. De igual forma se precisó que en el referido crédito adicional, fue puesto a disposición de los hoy demandados, por acuerdo de ambos contratantes, conviniendo que en caso de que los acreditados no desearán disponer del citado crédito adicional, estaban obligados a dar aviso por escrito correspondiente a mi representada, cuando menos con treinta días de anticipación al pago de que se tratará, situación que no ocurrió en la especie, dado que los acreditados jamás notificaron a mi representada su voluntad de no ejercer dicho crédito, por lo que los demandados lo ejercieron para liquidar los intereses ordinarios devengados en los términos y condiciones establecidas en el contrato de marras. 5.- Ambas partes convinieron, que el plazo del crédito que nos ocupa, sería de 20 AÑOS, contados a partir de la firma de la escritura pública en que se hizo constar el contrato materia de esta litis, tal y como se precisó en la cláusula OCTAVA. 6.- También convinieron ambos contratantes que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos, en la forma y condiciones pactadas en dicho contrato, en la forma y condiciones pactadas en dicho contrato, la cual solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, para que surta sus efectos legales conducentes. 7.- Igualmente, los acreditados convinieron en el contrato que nos ocupa, que pagarían a mi representada las cantidades de que dispusieran, sin necesidad de previo recordatorio, así como los intereses ordinarios, mediante pagos mensuales vencidos el día último calendario de mes, a partir de la firma del contrato, mientras existiera saldo insoluto a su cargo y cuyos pagos se determinarían como se acredita con el instrumento base de la acción, misma que solicito se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara para que surta sus efectos legales conducentes. 8.- Así también, los acreditados convinieron con mi representada, y se obligaron a cubrir en caso de incumplimiento de su parte, respecto de los pagos mensuales o adicionales a su cargo, a pagar además de los correspondientes intereses ordinarios relativos al crédito otorgado, INTERESES MORATORIOS a razón de una tasa de interés anual igual a una VEINTEAVA PARTE DE LA TASA ORDINARIA, tal y como se aprecia en el contrato que nos ocupa. 9.- Igualmente, los acreditados convinieron con mi representada, y se obligaron a efectuar sus pagos, sin necesidad de previo cobro ni recordatorio alguno en las oficinas Bancomer S.A. en los términos del contrato fundatorio de la acción, la cual solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara. 10.- Asimismo, los hoy demandados convinieron y se obligaron con mi representada, a cubrir las cantidades que ésta erogara, para que el inmueble dado en garantía, del crédito simple que nos ocupa, estuviera amparado por un seguro contra daños que comprendiera incendio, temblor y explosión, así como de vida e invalidez, cuyo importe debieron cubrir los acreditados el día primero del mes siguiente en que Bancomer, S.A. hubiese realizado el desembolso correspondiente, y cuyo monto, causaría un interés a la tasa que se encuentre vigente en el crédito más una veinteva parte de dicha tasa desde la fecha de la erogación hasta el día en que se

haga el reembolso de las mismas, tal y como se aprecia en el contrato de marras. 11.- También convinieron los contratantes, que los gastos y costas en caso de juicio, correrían por cuenta de los acreditados los hoy demandados, tal y como se advierte en el contrato de apertura de crédito simple e hipoteca. 12.- Asimismo con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por mi representada, los demandados convinieron con mi representada en constituir hipoteca en primer lugar, a favor de la Institución de Crédito, respecto del bien inmueble dado en garantía y que se describe en el capítulo de antecedentes de la escritura base de la acción, cuya inscripción quedó anotada en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, hipoteca que duraría todo el tiempo que el crédito otorgado se encuentre insoluto y sus intereses o cualesquiera otras prestaciones no pagadas, según se aprecia del contenido de el citado contrato. 13.- Es el caso, que la acreditada dejó de cumplir con sus obligaciones de pago por más de dos mensualidades desde el mes de 31 de julio de 1992, por lo que al tenor de lo convenido en el contrato base de la acción, el (los) demandado (s) esta obligado a pagar a mi representada, el capital insoluto del crédito otorgado, los intereses ordinarios vencidos y no pagados, los intereses moratorios, reclamados, así como todos aquellos que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones demandadas, más el importe de la prima de seguro contratada por mi representada para garantizar el crédito otorgado y su interés convenido, por falta de pago oportuno de este concepto. 14.- Por lo anterior, al haber incumplido el (los) demandado (s), por más de dos mensualidades, con las obligaciones de pago contraídas a su cargo y a favor de la enjuiciante, mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma y en virtud de que el demandado ha incumplido con más de dos mensualidades, con fundamento en lo pactado en la cláusula DECIMA NOVENA, DAMOS POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO BASE DE LA ACCION, reclamando el pago inmediato del crédito insoluto, así como sus demás accesorios contractuales y legales, consistentes los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios, así como la prima de seguro e intereses correspondientes debidamente liquidados, y cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece, por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá, el juicio en su rebeldía, dejando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las posteriores aun las personales mediante lista y boletín judicial.

Edictos que se publicaran en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días.-Toluca, México, a dieciséis de agosto del dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4412.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

CC. GABRIEL VILLAVICENCIO ASTIVIA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FLORES.

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 397/04-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados GABRIEL VILLAVICENCIO ASTIVIA Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ FLORES, a quienes se les hace saber que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTERIORMENTE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), le demanda en la vía Ordinaria Mercantil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$61,846.40 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e

hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia; C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia; D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en el contrato de marras, más los que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción.- G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Por lo que se le cita para que se apersonen ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado por su propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como para la fijación en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

4413.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

CC. JESUS ENRIQUE ROBLES LOPEZ Y EUNICE VERÓNICA TORRES RAMIREZ.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 393/04-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, por auto de fecha veintiocho de febrero del año dos mil cinco, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados JESUS ENRIQUE ROBLES LOPEZ Y EUNICE VERÓNICA TORRES RAMIREZ, a quienes se les hace saber que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (ANTERIORMENTE BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO), le demanda en la vía Ordinaria Mercantil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$48,375.30 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandados importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos del contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando

por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia; C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia; D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados en términos de lo convenido en el contrato de marras, más los que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia; F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción; G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Por lo que se le cita para que se apersonen ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado por su propio derecho, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1069 del Código de Comercio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, Boletín Judicial, así como para la fijación en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

4414.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 788/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre usucapión, promovido por MARIA DOLORES AMELIA HERNANDEZ PANIAGUA, en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, se demanda:

A).- La propiedad por usucapión (Prescripción Adquisitiva por haber poseído durante más de diez años) a favor de la actora, el lote de terreno número uno, de la manzana setenta y cinco, del Distrito H-22 del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con la casa habitación en él construida, terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 4.71 m con calle 156 y 163, al sureste: 10.00 m con lote 24, al noreste: 19.00 m con lote 2, al suroeste: 16.00 m con calle 163, al norte: 7.00 m con calle 156. Con una superficie total aproximada de: 182.70 m²., dicho lote y casa habitación sobre él construida lo ha venido poseyendo la parte actora desde el día quince de mayo de mil novecientos ochenta en forma física y material, inmueble que está inscrito bajo la partida 744, volumen 55, libro primero, sección primera, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. B).- Los gastos y costas que el presente juicio origine de oponer la demanda excepciones y defensas.

Haciéndole saber a la parte demandada TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se les apercibe que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando las copias de traslado en la segunda secretaria de este Juzgado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Y fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.-Cuautitlán, 26 de octubre de 2005.-Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

4415.-29 noviembre, 9 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V., en contra de MIGUEL ANGEL LOBATO JARA Y OTRO, expediente 818/04, la C. Juez Cuadragésimo Quinto, por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso ordenó convocar postores para la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio el cual se encuentra ubicado en departamento número diez del edificio cuatro, del Condominio marcado con el número oficial cinco de la calle sin nombre lote número ocho de la manzana tres del conjunto urbano denominado Los Héroes, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 52.70 metros cuadrados, y con los linderos especificados en autos, servirá de base para el remate la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, se señalan las nueve horas del día seis de enero del año próximo, debiéndose convocar postores en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico EL SOL DE MEXICO y en los sitios públicos de costumbre.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate en el periódico El Sol de México, y en los sitios públicos de costumbre.- México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Carmen Cortés Peña.-Rúbrica.

4416.-29 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

C. MARIA EUGENIA RAMIREZ ROMERO.

SE LE HACE SABER:

Que por desconocer su domicilio en donde se le pueda emplazar en los autos del expediente número 65/05, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ARTURO DELGADILLO HERNANDEZ, por su propio derecho en contra de MARIA EUGENIA RAMIREZ ROMERO, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, por auto dictado en fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, ordenó se le emplazara por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza, para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo se dejan en la secretaria de este juzgado las copias de traslado de la demanda, en tal virtud se le hace saber a usted que el señor ARTURO DELGADILLO HERNANDEZ por su propio derecho, le mandan en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha nos une, bajo la causal prevista por la fracción XIX del artículo 4.90

del Código Civil para el Estado de México en vigor. B).- La conclusión de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajimos matrimonio. C).- El pago de gastos y costas que en el presente juicio origine.- Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.- Edicto que se expide el día catorce de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica. 4418.-29 noviembre, 8 y 19 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LUZ MARIA CASTAÑEDA ESQUIVEL.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 126/05, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovida por el LICENCIADO MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA, APODERADO LEGAL DE BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se ordenó mediante auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil cinco, con fundamento en el artículo 1054 y 1070 del Código de Comercio en relación con el artículo 194 del Código de Procedimientos abrogado pero aplicado a la legislación mercantil, se emplazara a LUZ MARIA CASTAÑEDA ESQUIVEL, por medio de edictos respecto de la demanda instaurada en su contra y en la que se le demanda las siguientes prestaciones. A.- El pago de la cantidad de \$30'314,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00 /100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$30,314.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca, otorgado por mi representada a los acreditados hoy demandado importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula SEGUNDA del instrumento notarial base de la acción. B).- El pago de las cantidades, que por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la demandada en términos de el contrato base de la acción según instrucciones que dio el propio deudor a la actora, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha, más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido en el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción. Fundo la presente demanda en los hechos, preceptos de derecho y hechos jurisprudenciales que a continuación, se citan:

H E C H O S . 1.- Con fecha 17 de septiembre de 1990, el hoy demandado en su calidad de acreditado, y garante hipotecario mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria, celebraron contrato de apertura de crédito simple hipoteca, abrogándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo, incluso a las consecuencias que conforme a su naturaleza ya la ley derivan del mismo, tal y como lo acredito con el original de la escritura pública número 29,667, tirada y pasada ante la fe del Licenciado GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, Notario Público Número 2, de la

Ciudad de Toluca, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ANEXO 3. 2.- Mi representada y el acreditado, convinieron, que el monto total del contrato de marras, sería hasta por la cantidad de \$181'894,000.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$181,884.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), tal y como se aprecia en la cláusula PRIMERA del documento base de la acción. 3.- El acreditado convinieron con mi representada a ejercer a la firma del documento público ya aludido, la cantidad de \$30'314,000.00 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente \$30,314.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), extendiendo en dicho acto, el recibo más amplio y eficaz que en derecho procedía, obligándose a destinar el importe del crédito en CASA NUMERO, del condominio denominado Pirules, ubicado en el camino a San Lorenzo Tepaltitlán número 213, en San Lorenzo Tepaltitlán, municipio y distrito de Toluca, Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción. 4.- Asimismo, los contratantes convinieron en que los acreditados podrían ejercer mensualmente disposiciones adicionales del crédito otorgado, hasta por la cantidad de \$151'570,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), o su equivalente en pesos actuales que es de \$151,570.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que destinaria al pago de los intereses ordinarios devengados e insolutos a su cargo con motivo de la disposición señalada en el numeral que antecede, entendiendo en el mismo acto, el recibo más amplio y eficaz, que en derecho procedía, tal y como se aprecia en la cláusula CUARTA del contrato fundatorio de la acción. De igual forma se precisó que el referido crédito adicional, fue puesto a disposición de los hoy demandados, por acuerdo de ambos contratantes, convinieron que en caso de que los acreditados no desearán disponer del citado crédito adicional, estaban obligados a darle aviso por escrito correspondiente a mi representada, cuando menos con treinta días de anticipación al pago de que se tratara, situación que no ocurrió en la especie, dado que los acreditados jamás notificaron a mi representada su voluntad de no ejercer dicho crédito, por lo que los demandados lo ejercieron para liquidar los intereses ordinarios devengados en los términos y condiciones establecidas en el contrato de marras. 5.- Ambas partes convinieron que el plazo del crédito que nos ocupa, sería de 20 años, contados a partir de la firma de la escritura pública en que se hizo constar el contrato materia de esta litis, tal y como se precisó en la cláusula OCTAVA. 6.- También convinieron ambas partes que el importe del crédito otorgado por mi representada, causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos, en la forma y condiciones pactadas en dicho contrato, la cual solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, para que surta sus efectos conducentes. 7.- Igualmente, los acreditados convinieron en el contrato que nos ocupa que pagaría a mi representada las cantidades de que dispusiera, sin necesidad de previo recordatorio, así como los intereses ordinarios, mediante pagos mensuales vencidos el día último calendario de mes, a partir de la firma del contrato, mientras existiera saldo insoluto a su cargo y cuyos pagos se determinarían como se acredita con el instrumento base de la acción, misma que solicito se tenga aquí por reproducida como si a la letra se insertara para que surta sus efectos legales conducentes. 8.- Así también, los acreditados convinieron con mi representada, y se obligaron a cubrir en caso de incumplimiento de su parte, respecto de los pagos mensuales o adicionales a su cargo, a pagar además de los correspondientes intereses ordinarios relativos al crédito otorgado, INTERESES MORATORIOS a razón de una tasa de interés igual a una VEINTEAVA PARTE DE LA TASA ORDINARIA, tal y como se aprecia en el contrato que nos ocupa. 9.- Igualmente los acreditados convinieron con mi representada y se obligaron a efectuar sus pagos, sin necesidad de previo cobro ni recordatorio alguno en las oficinas de BANCOMER, S. A. en los términos del contrato fundatorio de la acción, la cual solicito se tenga por reproducida como su a la letra se insertara. 10.- Asimismo los hoy demandados convinieron y se obligaron con mi representada, a cubrir cantidades que éste erogara, para que el inmueble dado en garantía, del crédito simple que no ocupa estuviera amparado por un seguro contra daños que comprendiera incendio, temblor y explosión, así como de vida e invalidez, cuyo importe debieron cubrir los acreditados el día primero del mes siguiente en que Bancomer, S.A. hubiese realizado el desembolso correspondiente, y cuyo monto, causaría un interés a la

tasa que se encuentra vigente en el crédito más una veintea parte de dicha tasa desde la fecha de la erogación hasta el día en que se haga el reembolso de las mismas, tal y como se aprecia en el contrato de marras, 11.- También convinieron los contratantes, que los gastos y costas en caso de juicio, correrían, por cuenta de los acreditados los hoy demandados, tal y como se advierte en el contrato de apertura de crédito simple e hipoteca. 12.- Asimismo con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado por mi representada, los demandados convinieron con mi representada en constituir hipoteca en primer lugar, a favor de la Institución de Crédito, respecto del bien inmueble dado en garantía y que se describe en el capítulo de antecedentes de la escritura base de la acción, cuya inscripción quedó anotada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hipoteca que duraría todo el tiempo que el crédito otorgado se encuentre insoluto y sus intereses o cuales quiera otras prestaciones no pagadas, según se aprecia del contenido de el citado contrato. 13.- Es el caso, que la acreditada dejó de cumplir con sus obligaciones de pago por más de dos mensualidades desde el mes de 31 de agosto de 1994, por lo que al tenor de lo convenido en el contrato base de la acción, el demandado, esta obligado a pagar a mi representada, el capital insoluto del crédito otorgado, los intereses ordinarios vencidos y no pagados, los intereses moratorios reclamados, así como todos aquellos que se sigan generando hasta el pago total de las prestaciones demandadas, más el importe de la prima de seguro contratada. 14.- Por lo anterior, al haber incumplido el demandado, por más de dos mensualidades, con las obligaciones de pagos contraídas a su cargo y a favor de la enjuiciante mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma y en virtud de que el demandado ha incumplido con más de dos mensualidades, con fundamento en lo pactado en la cláusula DECENO NOVENA DAMOS POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO BASE DE LA ACCION, reclamando el pago inmediato del crédito insoluto, así como sus demás accesorios contractuales y legales, consistentes los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios, así como la prima de seguro e intereses correspondientes debidamente liquidados y cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece, por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá, el juicio en su rebeldía, dejando a su disposición en la Secretaría las copias de traslado, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las posteriores aún las personales se harán mediante lista y boletín judicial.

Edictos que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces consecutivas.- Toluca, México, a nueve de noviembre del año dos mil cinco.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.
4426.-29, 30 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: AGUAVIVE, S.A. DE C.V.

HUMBERTO ALEJANDRO ANTUNEZ VELAZQUEZ, en su carácter de apoderado legal de SIUSCO LATIN AMERICAN, S.A. DE C.V., promoviendo ante este Juzgado en el expediente número: 910/05, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, en contra de AGUAVIVE, S.A. DE C.V., en auto de fecha quinde de noviembre del dos mil cinco, se ordenó emplazar a juicio a la persona moral demandada AGUAVIVE, S.A. DE C.V., por medio de edictos de las siguientes prestaciones:

A) El pago de la cantidad de \$96,106.96 (NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS 96/100 M.N.), por concepto de suerte principal, importe total de nueve títulos de crédito base de la acción.

B) El pago de gastos y costas judiciales que con motivo del presente juicio se originen.

En el que por auto de fecha quince de noviembre del año en curso, tomando en consideración que en autos obran los informes solicitados, tanto de la Policía Ministerial del quinto grupo de

aprehensiones y del subdirector de la Policía Preventiva Municipal de este Distrito Judicial, México, sin que se sepa el paradero de la parte demandada, se ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces consecutivas, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del que surta efectos la última publicación de edictos, fijándose en la puerta de este órgano judicial una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho término, la demandada no comparece por gestor o apoderado legal que la represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía. Haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1069 del Código de Comercio.

Dado en la Ciudad de Tlalnepanltla, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco 2005.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Janet Flores Villar.-Rúbrica.

4409.-29, 30 noviembre y 1 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 5522/05, ARACELI GARCIA MONROY, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Cruzlitta, ubicado en Avenida 5 de Mayo de la Colonia Santa María Nativitas, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 7.00 m con calle 12 de Octubre, al sur: 6.50 m con Filiberto Felipe Coria Valencia, al oriente: 21.00 m con lote baldío, al poniente: 21.00 m con Av. 5 de Mayo y con Fidencio Jiménez A. Con una superficie de: 141.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 23 de octubre del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4411.-29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

Exp. 3688/05, MARTHA BEATRIZ VALDIVIA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Cofradía", ubicado en la calle Adolfo López Mateos, No. 12, en San Juan Teotihuacan, municipio de su mismo nombre y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual mide y colinda: al norte: 50.50 m con Enrique Martínez Sánchez, al sur: 49.25 m con callejón, al oriente: 15.50 m con calle Adolfo López Mateos, poniente: 18.80 m con María Luisa Martínez Sánchez. Con una superficie aproximada de: 855.27 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 8 de noviembre del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4411.-29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp. 9985/280/05, CARLOS MARCELINO VAZQUEZ CONSTANTINO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Coronel Silvestre López # 104, Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, predio denominado "Chavezco", mide y linda: al norte: 10.30 m con Ofelia Constantino; al sur: 8.81 m con Juan Constantino Ramos, 1.88 m con calle Coronel Silvestre López; al oriente: 40.94 m con Bernardino Constantino; al poniente: 19.24 m con Javier Nazario y A. Rosales, 21.70 m con Juan Constantino Ramos. Superficie aproximada de: 241.46 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, Méx., a 21 de noviembre de 2005.- C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

4438.-29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 1032/95/05, JORGE BLAS LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "Tzinteje" San Lorenzo Tlacoatepec, Atlacomulco, Méx., municipio de Atlacomulco, Méx., distrito de El Oro de Hidalgo, Méx., mide y linda: al norte: 27.00 m con carretera; al sur: 29.25 m con Natividad López Ortiz; al oriente: 28.30 m con Manuel López Ortiz; al poniente: 24.60 m con Adolfo López Mendoza. Superficie aproximada: 745.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, Méx., a 23 de noviembre de 2005.-C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica.

4417.-29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 6142/408/05, MARIA ROSA GONZALEZ CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la calle Cinco de Mayo, San Miguel Tocuila, municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m con calle 5 de Mayo; al sur: 10.00 m con María G. Pérez; al oriente: 20.00 m con Alfonso Arellano; al poniente: 20.00 m con Herlindo Pérez. Superficie de: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 20 de octubre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1645-B1.-29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 6951/443/05, LIC. LEOPOLDO MOLINA CENTENO, EN EL CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Prolongación 2 de Marzo s/n, en el municipio de San Vicente Chicoloapan, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 27.70 m con María Antonieta Pérez Pérez; al sur: 45.32 m con servidumbre de paso; al oriente: 36.10 m con calle Prolongación Dos de Marzo; al poniente: 31.45 m con área de donación del H. Ayuntamiento. Superficie de 1,234.03 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 17 de noviembre del año 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

4438.-29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Expediente 829/123/05, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la calle Pedro Laguna s/n, Barrio de San Agustín, municipio de Jocotitlán, Estado de México, destinado como Centro de Salud denominado "Coordinación Municipal Jocotitlán": al norte: 12.90 metros con calle Pedro Laguna; al sur: 12.90 metros con Modesto Espinoza Hernández; al oriente: 21.60 metros con Mercedes Maldonado; al poniente: 21.60 metros con propiedad Municipal. Con una superficie aproximada de 278.64 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan para deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 18 de noviembre del 2005.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

4436.-29 noviembre, 2 y 7 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 37,047 del Volumen 687, de fecha 14 de noviembre del año 2005, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SARA AGUILAR SALGADO, que otorgaron los señores SUSANA GALAN AGUILAR, MARTHA CZARINA GALAN AGUILAR, MARIA LETICIA GALAN AGUILAR y JOSE GUILLERMO GALAN AGUILAR, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México).

Toluca, Méx., a 22 de noviembre del año 2005.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

4420.-29 noviembre y 8 diciembre.

**BULGAS, S.A. DE C.V.
ESTACION DE GAS CARBURANTE**

En términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, se informa que mediante asamblea de accionistas, de fecha 10 de noviembre del presente año, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en la parte fija, en la cantidad de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), que sumado al capital social anterior de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100), da un total de \$ 3,500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL 00/100). Lo anterior se hace del conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

México, D.F. 11 de noviembre de 2005.

ADMINISTRADORA UNICA

BEATRIZ SOLACHE MORENO
(RUBRICA).

1853-A1.-29 noviembre.



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Contraloría Interna



"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

Nezahualcóyotl, México, a primero de septiembre de 2005

NO. DE OFICIO: SCIN/3163/2005

NO. DE EXPEDIENTE: C14/SGG/MB/115/2005

PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES

C. GERARDO PASTRANA REYES

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 43, 45, 49, 52, 53, 57, 59, 60 Y 63 Ley de Responsabilidades citada, así como los numerales primero, segundo y cuarto fracción I del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año, cuarto fracción II y séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo antes referido, emitido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de diciembre del mismo año, 20, 21 y 22 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil cuatro; 3º fracción XXX del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, emitido y publicado en la Gaceta del Gobierno el día nueve de febrero de dos mil cuatro; y 29 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno emitido el día dos de abril del dos mil uno y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día tres de abril del mismo año; sirvase comparecer el próximo día 08 de diciembre de 2005 a las 10:30 horas, en las oficinas que ocupa la SUBCONTRALORIA EN NEZAHUALCOYOTL DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, (CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS) de esta Ciudad, a efecto de desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que Usted: no presentó, ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su Manifestación de Bienes por Alta, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión, la cual ocurrió el día dieciocho de abril del año dos mil cinco, iniciando a contar el término para presentar la misma el día diecinueve de abril del año dos mil cinco, y concluyendo el día diecisiete de junio del mismo año, lo anterior, no obstante de estar obligado a ello, al desempeñar funciones de Auditor, y encontrarse adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública de la Entidad.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

ARTICULO 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

FRACCION XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

ARTICULO 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

PARRAFO SEGUNDO

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

ARTICULO 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión:

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos en copias constatadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: A).- Oficio número 210063000/1864/2005, de fecha once de julio del año dos mil cinco, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite al titular de éste Organó de Control Interno, la documentación soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos que, de acuerdo a los registros de esa Dirección de Situación Patrimonial, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta y/o baja; B).- Relación de servidores públicos omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por alta, emitida por la unidad de informática de la Secretaría de la Contraloría de esta Entidad, en la que se observó incluido el nombre del C. GERARDO PASTRANA REYES, con R.F.C. PARG-700414, y fecha de alta del día dieciocho de abril del año dos mil cinco; C).- Antecedentes laborales del servidor público GERARDO PASTRANA REYES.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, asimismo se le previene para que señale domicilio para recibir notificaciones en el territorio Estatal, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le notificarán también por edictos, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción III del Ordenamiento Legal Invocado. De igual forma, se le comunica que el expediente al rubro citado se encuentra a su disposición en la Subcontraloría mencionada para su consulta. Traer identificación oficial y último comprobante de pago.

ATENTAMENTE
EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. EMILIO EDUARDO RUIZ NONATO
(RUBRICA).

1445.-29 noviembre.



Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Contraloría Interna



"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

Nezahualcóyotl, México, a veintiuno de noviembre de 2005

NO. DE OFICIO: SCIN/3161/2005

NO. DE EXPEDIENTE: CI4/SGG/MB/172/2005

PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES

**C. MARCO BAEZ ORTIZ
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 132 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 3 fracción IV, 43, 45, 49, 52, 53, 57, 59, 60 Y 63 Ley de Responsabilidades citada, así como los numerales primero, segundo y cuarto fracción I del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre de ese mismo año, cuarto fracción II y séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Acuerdo antes referido, emitido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha veintidós de diciembre del mismo año, 20, 21 y 22 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en día veintisiete de enero de dos mil cuatro; 3º fracción XXX del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, emitido y publicado en la Gaceta del Gobierno el día nueve de febrero de dos mil cuatro; y 29 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno emitido el día dos de abril del dos mil uno y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día tres de abril del mismo año; sírvase comparecer el próximo día 08 de diciembre de 2005 a las 09:30 horas, en las oficinas que ocupa la SUBCONTRALORIA DE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, ubicadas en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 100, Interior 115, Colonia Metropolitana Segunda Sección, (CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS) de esta Ciudad, a efecto de desahogar su GARANTIA DE AUDIENCIA en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que Usted: no presentó ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado de México, su Manifestación de Bienes por Anualidad dos mil cuatro, durante el mes de mayo del año dos mil cinco, lo anterior, no obstante de estar obligado a ello, al desempeñar funciones de seguridad y vigilancia, y encontrarse adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Entidad, con categoría de POLICIA R-3.

Consecuentemente se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 párrafo segundo, inciso a) y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que señalan:

ARTICULO 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

FRACCION XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

ARTICULO 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

PARRAFO SEGUNDO

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;

ARTICULO 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de mayo de cada año;

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos en copias constatadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: A) Oficio número 210063000/1988/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, mediante el cual, el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite al titular de éste Organos de Control Interno, la documentación soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos que, de acuerdo a los registros de esa Dirección de Situación Patrimonial, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por anualidad dos mil cuatro; B) Relación de servidores públicos omisos o extemporáneos en la presentación de su manifestación de bienes por anualidad dos mil cuatro, emitida por la unidad de informática de la Secretaría de la Contraloría de esta Entidad, en la que se observa incluido el nombre del **C. MARCO BAEZ ORTIZ, con Registro Federal de Contribuyentes BAOM-730425**; C) Antecedentes laborales del servidor público **MARCO BAEZ ORTIZ**, donde se describe su domicilio particular, su registro federal de contribuyentes, así como el salario quincenal que percibe.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido de que, en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo a los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, asimismo se le previene para que señale domicilio para recibir notificaciones en el territorio Estatal, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le notificarán también por edictos, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción III del Ordenamiento Legal invocado. De igual forma, se le comunica que el expediente al rubro citado se encuentra a su disposición en la Subcontraloría mencionada para su consulta. Traer identificación oficial y último comprobante de pago.

A T E N T A M E N T E

**EL SUBCONTRALOR DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**C.P. EMILIO EDUARDO RUIZ NONATO
(RUBRICA).**

4445.-29 noviembre.